



Handwritten mark resembling a stylized 'G' or 'A'.

DECRETO No. **663** DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA E INSTALA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

La Gobernadora encargada del Departamento de Arauca en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil” modificada por la Ley 1885 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos público y privado que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil Art. 1 Ley 1622 de 2013, establece el marco institucional para todos las y los jóvenes en el ejercicio de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política como en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en tratados internacionales para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad en la incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que, según lo dispuesto, en el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013 (...) “se entenderán como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilizarán de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”.

Que, así mismo el numeral 14 del artículo 18 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece como competencia de los departamentos “garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección, creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud”.

Que, de igual forma el artículo 38 de la precitada norma indica que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo departamental de Juventud, los cuales deberán estar integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud.



19

DECRETO No. **663** DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA E INSTALA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

Que, la Ordenanza No. 019E de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD - ARAUCA JÓVEN, UNA APUESTA PARA EL DESARROLLO 2015 – 2025”, tiene por objeto a todos los y las jóvenes el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad, de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática.

Que, de acuerdo a lo anterior, se requiere garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos sociales, económicos, político, cultural y ambiente del Departamento de Arauca.

Que mediante Resolución 9261 del 31 de agosto de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, convocó a elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, la cual se llevaron a cabo el día 5 de diciembre del 2021, en todos los Municipios del Departamento de Arauca, con la elección de los consejeros municipales se continuará con la conformación de los Consejeros Departamentales de Juventud, que por disposición legal debe ser liderada por el Gobernador.

Que, es importante promover, reconocer y facilitar la acción del Consejo Departamental de Juventud como expresión de la participación ciudadana en las y los jóvenes del Departamento de Arauca.

Que, teniendo en cuenta los trámites internos administrativos, el cumplimiento de labores encaminadas al cumplimiento del plan de desarrollo, requerimientos e informes solicitados por la oficina de control interno y por los entes de control, la Secretaría de Desarrollo Social, como instancia coordinadora de la gestión institucional tuvo algunos inconvenientes con el cumplimiento de la fecha estimada para la realización de la convocatoria para la instalación del Consejo Departamental de Juventud.

Por lo anterior expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1. OBJETO.** El presente Decreto tiene como objeto convocar a la instalación del Consejo Departamental de Juventud, como consecuencia de la elección de los Consejos Municipales de Juventud el pasado cinco (5) de diciembre del año 2021, así como también establecer mecanismos de interlocución con el Gobierno Departamental.

**ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.** Se aplicará para el Consejo Departamental de Juventud, respetando a su autonomía y dentro de la jurisdicción del Departamento de Arauca.



15

DECRETO No. **663** DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA E INSTALA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

**ARTICULO 3. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD.** En concordancia con la Ley Estatutaria de Juventud ley 1885 de 2018 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil”, las funciones del Consejo Departamental de Juventud, son:

1. Actuar como mecanismo valido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en ley 1885 de 2018 y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, regionales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades política y administrativas, para que sean incluídas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la Comisión de Concertación y Decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación.
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.



Handwritten mark or signature

DECRETO No. **663** DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA E INSTALA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles en la respectiva jurisdicción.
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley (Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018).
16. Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
17. Elegir delegados ante otras instancias de participación.
18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

**ARTICULO 4. INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD.** De conformidad con la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018 Estatuto de Ciudadanía Juvenil, la elección de los integrantes del Consejo Departamental de Juventud se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud.



Handwritten mark resembling a stylized '9' or a signature.

DECRETO No. **663** DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA E INSTALA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

Los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud, los cuales estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud.

**PARAGRAFO 2. REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN.** Para poder participar en la elección del Consejo Departamental de Juventud, cada Consejero Delegado deberá contar con la documentación solicitada con anterioridad, a través de la Secretaría de Desarrollo Social – Dirección de Infancia, adolescencia y Juventud a través del correo: [desarrollosocial@arauca.gov.co](mailto:desarrollosocial@arauca.gov.co).

1. Copia de la credencial de la Registraduría Nacional del estado Civil, que acredite la calidad de Consejero de Juventud en condición de curules adicionales previsto en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
2. Fotocopia legible del documento de indentidad del Consejero de Juventud.
3. Fotocopia del Acta de Posesión como Consejero de Juventud.
4. Acta donde conste la designación como delegado al Consejo Departamental de Juventud.

**ARTICULO 5. INSTALACION DEL CONSEJO DE JUVENTUD.** La instalación del Consejo Departamental de Juventud se llevará a cabo el día **28 de marzo de 2022 a las 10:00 am** en las instalaciones que la Administración Departamental disponga para tal fin y que será notificado con antelación a los Consejeros delegados de cada uno de los municipios, presidido por la Señora Gobernadora encargada.

**PARAGRAFO 1. INASISTENCIA.** La inasistencia de alguno de los Consejeros delegados a la instalación deberá ser justificada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la instalación y soportes que la sustenten deberán ser remitidos al correo [desarrollosocial@arauca.gov.co](mailto:desarrollosocial@arauca.gov.co).

**ARTICULO SEXTO. SESIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD:** En virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el Consejo Departamental de Juventud se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo al reglamento interno que se adopte.

**ARTICULO SEPTIMO. FUNCIONAMIENTO.** Para garantizar el funcionamiento del Consejo Departamental de Juventud se realizará acompañamiento a través de la Dirección de Niñez, Infancia, Adolescencia y Juventud.

**ARTICULO OCTAVO.** El presente Decreto deberá ser publicado en la Gaceta Departamental.




DECRETO No. **663** DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA E INSTALA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**

ARTICULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición,

Dada en Arauca a los, **23 MAR 2022**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**INDIRA LUZ BARRIOS GUARÍN**  
 Gobernadora Encargada  
 Decreto 230 del 16 de febrero de 2022 *260 779/2022*

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Nelsy Gelves Laguado	Profesional Universitario.	<i>Nelsy Gelves Laguado</i>
Digitó:	Nelsy Gelves Laguado	Profesional Universitario.	<i>Nelsy Gelves Laguado</i>
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Erika Parales Pérez	Secretaria Desarrollo Social.	<i>Erika Parales Pérez</i> VB
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Edward Pinilla Marín	Profesional de Apoyo jurídico, Secretaría de Desarrollo Social.	<i>Edward Pinilla Marín</i> VB
Revisó Aspectos Técnicos:	Erika Parales Pérez	Secretaria Desarrollo Social.	<i>Erika Parales Pérez</i> VB
Revisó y aprobó Aspectos Jurídicos.	Uriel Niño López	Coordinador Oficina Jurídica.	<i>Uriel Niño López</i> VB
Revisó y aprobó Aspectos Legales.	Liliana Vivas Parada	Asesora Legal Despacho. Decreto 425 de 2022.	<i>Liliana Vivas Parada</i>